



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°008-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 10 de enero del 2024.

VISTO:

La solicitud del Servidor Civil - CAS permanente **JUAN GUTIÉRREZ LUJÁN**, sobre licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza laboral de Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Pichari del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; Informe Técnico N° 001-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/OA-RR.HH-CRAB; Informe N° 003-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OA y la Opinión Legal N° 002-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, conforme al art. 19° del Manual de Operaciones de PROVRAEM, aprobado por Resolución Ministerial N° 554-2014-MINAGRI, el régimen laboral del personal de PROVRAEM está regulado por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias, y en tanto se implemente dicho régimen en la entidad, será de aplicación el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, en el inciso g) del art. 6°, establece que son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, acceder a las diversas formas de licencia establecidas para los trabajadores de las entidades del Estado y sea cual fuere las modalidades de su vínculo contractual, no estableciendo distinción alguna si se considera el tenor del citado articulado;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, que regula las licencias y permisos de los trabajadores de las diversas entidades del estado, señala en su acápite 1.2.7. que las licencias por asuntos particulares sin goce de remuneraciones serán otorgadas hasta por noventa (90) días;

Que, en ese contexto el Servidor Civil - CAS permanente Ing. Juan Gutiérrez Luján en condición de Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Pichari del Proyecto Especial de Desarrollo de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones con reserva de plaza y





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°008-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

mientras dure su designación de acuerdo al artículo 17.1 de la LGAG 27444 y con eficacia anticipada al 08 de enero del año 2024, por designación en el cargo de confianza de Director de Infraestructura Rural del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro- PROVRAE en mérito a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE. Teniendo en consideración lo señalado en la Ley N° 31131, que no modificó los artículos del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM en lo referido al otorgamiento de las Licencias; por lo que se debe seguirse lo señalado en las normas del citado régimen laboral en virtud a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC;

Que, en ese sentido de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos entre otros: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales" (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, en consecuencia los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, en el presente caso se hace necesario mencionar que respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y aplicable a los RECAS, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. En ese sentido el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa N° 276, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala textualmente que : "la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio", la que resulta de aplicación al presente caso, sin embargo dicha licencia podrá otorgarse razonablemente con un criterio discrecional de la entidad empleador en virtud del poder discrecional que goza y atendiendo a las razones que exponga en servidor, así como las necesidades del servicio, debiendo a tal efecto tener en cuenta el solicitante que esta se encuentra condicionada a la conformidad institucional;

Que, sobre el particular el 3er.párrafo del literal "o" del artículo 26 del Reglamento Interno del Servidor Civil, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, de fecha 20 de julio del 2023 señala que : " En el caso que el/la servidor/a solicita la licencia sin goce de remuneración para ocupar cargos de confianza en la propia entidad u otra entidad de la Administración Pública, esta sólo se concederá a los servidores sujetos a plazo indeterminado de la Ley N°31131, por el tiempo





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°008-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

que dure la confianza en el cargo, debiendo el responsable de RR. HH hacer el seguimiento permanente y de ser el caso adoptar oportunamente las acciones administrativas necesarias para su reincorporación y demás acciones que pueda corresponder;

Que, al respecto con Informe Técnico N° 001-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/OA-RR.HH-CRAB la Especialista en Recursos Humanos del PROVRAEM, luego del análisis del caso en el numeral 1.4 de la parte de la conclusión señala que : (...) en cumplimiento al Reglamento Interno del Servidor Civil de la entidad, artículo 26ª literal "O" es procedente la solicitud del Ing. Juan Gutiérrez Luján – Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Pichari del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro solicitada por el recurrente con reserva de plaza, asimismo recomienda que la oficina de Administración derive el informe a la Dirección Ejecutiva para su autorización y derivación a la oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución que corresponde. Asimismo, a través del Informe N° 003-2024-MIDAGRI-PROVRAEM-OA el Director de Administración en el punto número dos de las recomendaciones señala: Los servidores bajo el RECAS pueden ser contratados en la misma entidad o en una distinta para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones). (...);

Que, en éste contexto la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose de ser el caso el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia y atendiendo a las necesidades del servicio, siendo esta una de las potestades discrecionales de la entidad, pues la ley no exige el otorgamiento por el plazo máximo antes indicado sino que le faculta el otorgamiento de acuerdo a la reglas antes indicadas. La misma que fue objeto de sendos informes evacuados por el SERVIR a través del Coordinación de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, tal es así que tenemos los informes Técnicos Nros. 000357-2021-SERVIR-GPGSC, 000679-2022-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 0434-2023-SERVIRGPGSC e incluso esta última en el numeral 2.7 de la parte del análisis en su segundo párrafo señala textualmente lo siguiente: (...). **En este caso, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta pueda ser ampliada;**

Que, asimismo a través de la Opinión Legal N° 002-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/OAL, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, emite opinión favorable señalando que se le podrá conceder la licencia solicitada por el servidor civil – CAS permanente Juan Gutiérrez Luján mientras dure la designación del cargo de confianza que a la fecha ostenta, conforme lo señala la norma legal antes invocada y los informes reiterativos del SERVIR;

Por las consideraciones antes señaladas, de conformidad a las atribuciones conferidas en el art. 10º del Manual de Operaciones del PROVRAEM aprobado con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, art. 30º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de PROVRAEM, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 027-





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°008-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, y estando a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0 462 -2022-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER, la Licencia sin Goce de Remuneraciones y Reserva de plaza solicitado por el Servidor Civil – CAS permanente Juan Gutiérrez Luján en condición de Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Pichari del Proyecto Especial de Desarrollo de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, con eficacia anticipada a partir del 08 de enero del año 2024; y, mientras dure la vigencia de su designación en el cargo de confianza de Director de Infraestructura Rural del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro en mérito a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, de fecha 5 de enero del 2024, y a cuya conclusión o retiro de confianza la Oficina de Recursos Humanos deberá adoptar las acciones que por ley corresponde.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al servidor beneficiario de la ampliación de licencia, debiendo la Dirección de Administración y Unidad de Recursos Humanos velar por el estricto cumplimiento y seguimiento del caso, respecto a la vigencia o no del cargo de confianza del beneficiario.

Artículo 3°. - **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a los órganos estructurados de PROVRAEM para su conocimiento y demás fines, así como publíquese la presente resolución en el portal de Transparencia para los fines administrativos a que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

JCM/DE
OAL
C.c. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO
PROVRAEM
ING. JOEL CUSQUISIBAN MINCHAN
DIRECTOR EJECUTIVO